

eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio.

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión a 20 KV, en conductor LA-110, y apoyos de hormigón, dividida en dos tramos: «Albarellos-Feás», de 5.765 metros de longitud, con origen en el entronque con las líneas de media tensión a Beariz y a Vecoña y final en la línea de doble circuito que proviene de la central de Albarellos, y tramo «Feás-Xirazga», de 3.886 metros, con origen en el apoyo primero del tramo anterior y final en el entronque con las líneas a Doade y a Rubillón, a través de los términos municipales de Boborás y Beariz.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 13 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—240-2.

**3484** RESOLUCION de 18 de enero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 1.841 A. T.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio.

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión aérea a 20 KV «Verín-Fecés», a derivación centro de transformación «La Granja», de 5.627 metros de longitud, en conductor LA-56 y apoyos de hormigón y/o metálicos. Derivaciones en conductor LA-30 a los centros de transformación de «Chas» (2.085 metros), Casas dos Montes (149 metros) y La Granja (951 metros). Centros de transformación aéreos sobre apoyos de hormigón, con transformadores tipo interperie en la Granja (50 KVA), Casas dos Montes y «Chas» (100 KVA), en el municipio de Cimbra. Redes de baja tensión 380/220 V en el sector, en conductor trenzado RZ.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 18 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio (ilegible).—357-2.

**3485** RESOLUCION de 18 de enero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de media tensión, un centro de transformación y red de baja tensión que se citan.

Viso el expediente AT 51/82; DI-338/82, incoado en este Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autori-

zación y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de MT, un centro de transformación y red de BT en A Rúa (La Cañiza), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de una línea eléctrica de MT, un centro de transformación y red de BT, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a media tensión a 15/20 KV, de 948 metros de longitud desde el último apoyo de la LMT de alimentación al CT de Valleje, hasta el CT que se proyecta en A Rúa, Ayuntamiento de La Cañiza, con conductor LA-30 de 31,1 milímetros cuadrados de sección total, y una capacidad de transporte de 4.880 KVA a 20 KV y 3.660 KVA a 15 KV.

Un centro de transformación de 25 KVA, relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V

Red de BT, de 1.280 metros de longitud.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 18 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio.—331-2.

## ANDALUCIA

**3486** LEY de 21 de diciembre de 1982, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía.

Aprobada por el Parlamento de Andalucía la Ley 2/1982, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1, de fecha 4 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente. El Presidente de la Junta de Andalucía,

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

Exposición de motivos

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia de la Comunidad Autónoma Andaluza para el desarrollo legislativo y la ejecución del Régimen de Radiodifusión y Televisión. El precepto citado debe completarse con lo establecido en la disposición transitoria tercera sobre la gestión, en régimen de concesión por parte de la Comunidad Autónoma, de un tercer canal de titularidad estatal, y la articulación, mientras dicho canal no funcione efectivamente, de un régimen de programación específico para el territorio de Andalucía.

La última jurisprudencia constitucional al respecto llega a afirmar que la competencia de desarrollo legislativo en la materia se articula en tres bloques: la atenuante a la radio y televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma, sin más límites que las normas básicas del Estado, en los términos del artículo 149.1.27 de la Constitución; la relativa a la gestión del tercer canal de titularidad estatal donde, por tratarse del régimen de concesión, deberá atenderse a los términos de éste, y, finalmente, lo que hace referencia al régimen de la radio y televisión de titularidad estatal, en cuyo caso, por propia determinación estatutaria (artículo 16.1), se atenderá también a los términos y casos del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión, hoy Ley de las Cortes Generales 4/1980, de 10 de enero.

En dicha Ley se contiene la creación de un Consejo Asesor del Delegado territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma, órgano que tiene una doble vertiente de actuación: De un lado, órgano asesor del Delegado territorial, integrado en RTVE, y de otro, representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en dicho Ente estatal. Como afirma la doctrina del Tribunal Constitucional, el Consejo Asesor es un órgano de RTVE en la Comunidad Autónoma, pero es un órgano designado por ésta, representativo de sus intereses, y por ello, el nombramiento lleva implícito ciertas facultades normativas de la Comunidad Autónoma con respecto a él, en lo concerniente no al desempeño de su función como órgano de RTVE, sino a su calidad de